Numero 46. LUNES 16 DE ABRIL DE 1849. 8 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 104.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 2 de este mes me comunica la siguiente Real órden.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, y de órden de S. M., se dice á este de la Gobernacion del Reino, con fecha 26 del mes próximo pasado lo siguiente.—El Juez de primera instancia de Borja ha dirigido á este Ministerio una comunicacion acompañando el adjunto testimonio que comprende el auto dictado por el mismo en 16 de Diciembre último, en la causa que instruye en averiguacion del robo y asesinato que se suponen cometidos en Gallur la noche del 6 de Octubre de 1841 en un Oficial de la Guardia Real procedente de Zaragoza. Y enterada S. M., se ha servido mandar se remita á V. E. el expresado testimonio, como lo ejecuto, á fin de que se sirva expedir las órdenes convenientes, previniendo á todos los Gefes políticos del Reino que inserten en los Boletines oficiales el anuncio acordado por el Juez de Borja en el citado auto, y verificado, que remitan á este un ejemplar de dicho periódico para unirlo á los procedimientos.—Lo que traslado á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con inclusion del testimonio que se cita para los fines que en la preinserta se expresan.

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial insertando á continuacion el testimonio que se cita, y encargando á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia dén parte á este Gobierno político de cualquier noticia que sepan ó puedan averiguar relativa al particular de que trata la anterior Real órden. Albacete 13 *de Abril de* 1849. —Luis Antonio Meoro.

Testimonio que se cita en la órden anterior.

Juzgado de primera instancia del partido de Borja.—Domingo Pujol, Escribano de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Borja en Aragon.=Certifico: Que en la causa pendiente en este Juzgado por mi oficio en averiguacion del robo y asesinato, que se dicen cometidos en Gallur, pueblo de este partido judicial, en mil ochocientos cuarenta y uno, en uno de los Oficiales de la Guardia Real que habia salido de Zaragoza en la madrugada del cinco de Octubre de aquel año con direccion á unirse al movimiento de Pamplona, el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad ha provisto con esta fecha el auto que dice así:—Siendo indispensable en estos autos dirigir las investigaciones con toda preferencia á la justificacion del cuerpo del delito, espídase la mas respetuosa comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Excmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Aragon, á fin de que si lo tiene á bien, se procure conseguir la órden oportuna para los M. Il. SS. Gefes políticos de todas las provincias, con la idea de que se inserte en los Boletines oficiales de la misma el correspondiente anuncio, haciendo saber que si algun sugeto hubiese notado la falta de algun Oficial de la Guadia Real que á principios de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno salió de Zaragoza para unirse al movimiento de Pamplona, ó bien la de cualquiera otra persona que se agregara á dicha fuerza ó transitare por este pais, principalmente por el pueblo de Gallur, en esa época ó con posterioridad á ella, y cuyo paradero se ignore, comunique á la Autoridad política gubernativa mas inmediata cualquiera noticia que tenga relacion con esos

particulares, para que sea trasmitida á este Juzgado. Lo mandó y firmó el Sr. D. Felipe Gaviria, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido en ella á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, doy fé=Felipe Gaviria.—Ante mí.=Domingo Puj l—Como así resulta de dicha causa, á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo que se me ha mandado por dicho Sr. Juez, libro el presente en Borja á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—En testimonio de verdad.—Hay un signo.—Domingo Pujol.

Otra número 105.

En el boletin oficial número 26 del presente año se insertó la Real orden fecha 12 de Febrero próximo pasado previniendo se procediera desde luego á la formacion de los padrones de prestacion personal, sugetandose en un todo al modelo publicado en el mismo boletin. Posteriormente con fecha 14 de Marzo último circulé á todos los Ayuntamientos el mismo modelo haciendoles al mismo tiempo las advertencias y prevenciones que consideré necesarias para la mejor inteligencia de este servicio.

Tiempo es ya de que los Ayuntamientos, como no dudo, hayan concluido estos trabajos tan encomendados por el Gobierno de S, M; y como quiera que dichos padrones han de fijarse al público por espacio de 30 dias para que los interesados puedan con tiempo hacer las reclamaciones á que tuvieren derecho; á fin de tener una idea fija de la mayor ó menor solicitud de los Ayuntamientos en el cumplimiento de este servicio; les prevengo que sin pérdida de tiempo manifiesten á este Gobierno politico el dia que se fige al público sus respectivos padrones, cuidando de que transcurrido que sea el mes que marca el reglamento de caminos vecinales, se remitan á este Gobierno politico sin demora alguna, en la inteligencia de que estoy á la mira de este servicio y haré sentir el peso de mi autoridad sobre aquellos Ayuntamientos que no desplegen todo su celo para su mas pronto y exacto cumplimiento. Albacete 13 de Abril de 1849.=*Luis Antonio Meoro.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Administracion de Contribuciones Directas dice á esta Intendencia lo siguiente.

»La principal causa de las diferencias que se nota en los padrones de riqueza de los pueblos y que ocasiona la desnivelacion que se observa entre sus cupos de contribucion territorial, consiste en la diferente manera de evaluarla. En vano serán todos los desvelos de V. S. y de esta Administracion, para conseguir la igualdad en el pago de la contribucion si no se uniforma la evaluacion de terrenos de una misma clase, pues no es posible se obtengan aquellos resultados partiendo del principio de señalar á una fanega de tierra 100 rs. de productos y á otra igual en el pueblo inmediato 60. A aquel objeto deben dirigirse los primeros trabajos de la Administracion, y para ello propongo á V. S. un medio que sin causar vejámenes ni incomodidades á los pueblos puede producir unos resultados, si no exactos, al menos lo mas posiblemente arreglados, y sobre todo uniformes. Este se reduce 1.° á dividir los pueblos de la provincia en pequeños distritos reuniendolos por la igualdad en la calidad de sus terrenos: 2.° convocar en esta Administracion un representante por cada pueblo del distrito á fin de que discutan las bases de la evaluacion de su riqueza, conviniendo en una cuota igual ó uniforme para cada clase de terrenos, fincas urbanas, ganados &c. y 3.° publicar en el Boletin oficial los acuerdos ó convenios de cada distrito para que en un término dado puedan los demas pueblos hacer las observaciones que crean convenientes.=Para llevar á efecto el dictamen que antecede, acompaño á V. S. un estado que manifiesta la reunion de los pueblos en distritos, formados por las noticias que tiene esta Administracion de la calidad de los terrenos de cada uno, el cual publicado que sea en el Boletin oficial puede sufrir las alteraciones que se consideren convenientes al mejor resultado de la operacion que se pretende.=Por el resultado de estos trabajos se propondrá lo conveniente á la subsanacion de los perjuicios que pueda haber entre los pueblos, á fin de que en el primer repartimiento que se egecute pueda haber la nivelacion que se desea y la Exema. Diputacion al verificarlo tenga todos los datos necesarios para el mejor acierto."

Y convencida la Intendencia de lo utiles que son las medidas que la Administracion propone, las adopta, y en su virtud dispone:

1.° Con el fin de fijar los tipos ó bases á que deben atenerse en lo sucesivo las juntas periciales en los repartos de la contribucion territorial y pecuaria, se divide la provincia de Albacete en diez y seis grupos ó distritos á tenor de la nota adjunta sin perjuicio de rectificarla si hubiese motivo fundado.

2.° Al recibir los Ayuntamientos el Boletin oficial en que se anuncien las presentes disposiciones, citará su presidente para sesion pública y estraordinaria á todos sus individuos y un número duplo de mayores contribuyentes por territorial y pecuaria, y eligiran á pluralidad de votos un comisionado que reuna los conocimientos necesarios para el objeto de que se trata y sea contribuyente en el mismo pueblo.

3.° Los representantes de cada distrito se presentarán en la Administracion de contribuciones directas de la provincia en los dias que señala el adjunto estado con un oficio del presidente de su Ayuntamiento firmado tambien por el Secretario en que conste su nombramiento.

4.° El pueblo que no nombre comisionado ó que su representante no acuda en el dia señalado, quedará obligado á aceptar las bases que propongan y acuerden los demas del distrito.

5.° Los comisionados, reunidos en la Administracion de contribuciones directas y bajo la presidencia del Administrador discutirán las bases de la evaluacion de su riqueza respectiva con las clasificaciones y subdivisiones que correspondan, y convenidos que sean en ellas, se estenderá un acta que firmarán los concurrentes.

6.° Los resultados de este acta se publicarán en el primer Boletin oficial para que dentro del término de 15. dias siguientes al de su publicacion se hagan por los demas pueblos las observaciones que se crean convenientes sobre la exactitud de las bases que se hayan fijado.

7.° De las observaciones que se hagan y se consideren fundadas, se dará conocimiento á los pueblos á quienes corresponda, y si despues de oirles en particular se creyese necesario se reunirán nuevamente los comisionados del distrito respectivo.

8.° Terminado que sea este trabajo que se publicará reunido en el Boletin, se procederá por los Ayuntamientos á la rectificacion de sus padrones de riqueza, presentando antes en la Administracion los cuadernos de evaluacion en los términos que se dirán con oportunidad.

La Intendencia cree fundadamente que los Ayuntamientos convencidos de la utilidad positiva que ha de resultar de estas disposiciones á sus administrados las secundarán con celo é interés. Confia mucho en la ilustracion de la provincia y no hace prevenciones de ningun genero, por que quiere tener la satisfaccion de conseguir un grande y beneficioso objeto, por la conviccion de los pueblos quien tiene el honor de dirigirse. Albacete 13 de Abril de 1849.—P. A., Julian Domenech.

Nota de los pueblos de esta provincia reunidos en distritos para el señalamiento de bases en la evaluacion de su riqueza territorial con espresion de los dias en que debe tener efecto la reunion de los comisionados de cada distrito en la capital á los efectos á que se dirige la comunicacion de esta fecha.

1.er *distrito en* 23 *de Abril.*

Alcaraz
Bogarra
Casas de Lazaro
Masegoso y Cilleruelo
Peñascosa
Povedilla
Robledo
Vianos

2.° *distrito en* 24 *de Abril.*

Ballestero
Bonillo
Ossa de Montiel
Viveros

3.er *distrito en* 25 *de Abril.*

Bienservida
Cotillas
Paterna
Riopar
Salobre y Reolid
Villapalacios
Villaverde

4.° *distrito en* 26 *de Abril.*

Almansa
Alpera
Caudete
Montealegre

5.° *distrito en* 27 *de Abril.*

Alborea
Balsa de Vés
Casas Ibañez
Casas de Vés
Fuentealbilla
Villa de Vés
Villatoya

6.° *distrito en* 28 *de Abril.*

Corral-rubio
Chinchilla
Ova Gonzalo
Pétrola
Bonete
Fuente-alamo
Higueruela

7.° *distrito en* 29 *de Abril.*

Alcadozo
Peñas de San Pedro
Pozo-hondo
Pozuelo

8.° *distrito en* 30 *de Abril.*

Albatana
Hellin
Lietor
Ontur
Tobarra

9.° *distrito en* 1.° *de Mayo.*

Ayna
Elche de la Sierra
Ferez
Yeste
Letur
Molinicos
Nerpio
Socobos

10.° *distrito en* 2 *de Mayo.*

Minaya
Munera
La Roda
Villarrobledo

11.° *distrito en* 3 *de Mayo.*

Villalgordo del Jucar
Tarazona
Madrigueras
Mahora
Fuen-santa

12.° *distrito en* 4 *de Mayo.*

Abengibre
Alcalá del Jucar
Jorquera
Recueja
Valdeganga

13.° *distrito en* 5 *de Mayo.*

Alatoz
Carcelen
Casas de Juan Nuñez
Pozo-lorente

14.° *distrito en* 6 *de Mayo.*

Casas de Motilleja	Navas de Jorquera
Cenizate	Villamalea
Golosalvo	

15.° *distrito en* 7 *de Mayo.*

Balazote	San Pedro y Cañadas
La Herrera	

16.° *distrito en* 8 *de Mayo.*

Albacete	Lezuza
La Gineta	Montalvos
Barrax	

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 9 *del actual me ha remitido el edicto siguiente.*

El Intendente Militar del distrito de la Capitania general de Valencia.=Hace saber: Que segun se ha servido resolver el Excmo. Sr. Intendente general militar, el dia treinta del presente Abril á las doce en punto de la mañana, tendrá lugar en Madrid ante el Juzgado de la Intendencia general, la subasta para contratar por dos años el servicio de trasportes terrestres del ramo de guerra, y á las dos de la tarde del mismo dia, por igual termino, el de los maritimos y por canales y rios navegables; verificandose ambas licitaciones con sugecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real órden de 26 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Y consecuente á lo que en su virtud se sirve espresarme dicho Excmo. Sr., he dispuesto se anuncien las referidas subastas para conocimiento de las personas que deseen interesarse en los servicios de que se trata. Valencia nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Antonio Carbó.=El oficial encargado de la Secretaria, Manuel de Velazquez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 13 *de Abril de* 1849.=*El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.*

EDICTO.

Don Manuel Baeza Garcia, Alcalde constitucional de esta villa de Elche de la Sierra y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo procederse el dia veinte y cinco del corriente á la subasta de los pastos de suelo y hoja por el término de un año, de la dehesa de Torrepedro, titulada Molejon, correspondiénte á los Propios de esta villa y la de Molinicos, se anuncia por el presente para que la persona que quiera tomar parte en su licitacion se presente en esta villa y Salas Capitulares de ella el dia señalado y hora de las diez de su mañana, para cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones con que se ha de subastar. Elche de la Sierra 8 de Abril de 1849.—Manuel Baeza Garcia.—Juan Roldan Felipe, secretario.

OTRO.

Don Felipe Sotos, Abogado de los tribunales nacionales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Casas Ibañez.

Hago saber: Que los dias quince y veinte y dos del presente mes, se celebran en esta Sala capitular, de diez á once de la mañana, los dos remates en que se divide la subasta del aprovechamiento de pastos de la derrubiada de este término jurisdiccional para el corriente año, sobre el tipo de ochocientos reales y demas condiciones que comprende el pliego que existe en la secretaria á cargo del infrascrito. Tambien se admiten proposiciones al aprovechamiento de las vervas y rastrogera de las tierras de dominio particular. Dado en Casas Ibañez á ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Felipe Sotos.=Por su mandado, Benito Panigo, secretario.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.